

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de Diciembre del 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.  
P R E S E N T E.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
15 EN  
13-37ms  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

La que suscribe Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado, Presidenta de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, el presente PUNTO DE ACUERDO suscrito por el Diputado y las Diputadas integrantes de la citada Comisión, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR DE SEGURIDAD, COMANDANTE DE LA POLÍCIA MUNICIPAL Y SARGENTO DE LA POLÍCIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS ANGELICA SILVIA MATADAMAS LAZCAREZ Y RAMONA NICOLASA LÓPEZ LÓPEZ, REGIDORAS DE HACIENDA Y EDUCACIÓN DEL CITADO AYUNTAMIENTO, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOSELES DEL CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDOR DE SEGURIDAD QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE SU MANDATO, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. Por tratarse un tema de urgencia, solicitamos con fundamento en el artículo 25 de la Constitución Local se dé trámite de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**RECIBIDO**  
15 EN  
12-43415

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

c/lt f

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**


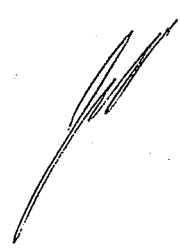


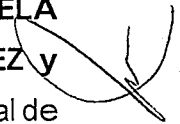
  
**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO  
ROSADO.**

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de Diciembre del 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADAS ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, INÉS LEAL PÉLAEZ y DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO** integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR DE SEGURIDAD, COMANDANTE DE LA POLÍCIA MUNICIPAL Y SARGENTO DE LA POLÍCIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS ANGELICA SILVIA MATADAMAS LAZCAREZ Y RAMONA NICOLASA LÓPEZ LÓPEZ, REGIDORAS DE HACIENDA Y EDUCACIÓN DEL CITADO AYUNTAMIENTO, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOSELES DEL CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDOR DE SEGURIDAD QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR**



*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

**UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE SU MANDATO, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.** Por tratarse de un tema de urgencia, solicitamos con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local se dé trámite de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**ÚNICO.-** La violencia que se ejerce contra las mujeres, en cualquiera de los ámbitos, representa una forma de discriminación y es violatoria de sus derechos humanos, ya que inhibe su capacidad de ejercer sus derechos y libertades, en un ambiente libre de cualquier tipo de violencia. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979, aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los diferentes ámbitos.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 2, que todos los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus disposiciones y procedimientos Constitucionales, todas aquellas medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivo los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.

A nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en sus artículos 4º primer párrafo y 7º inciso a) y b), establecen:

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

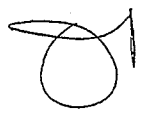
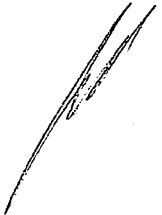
**"Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos..."**

**"Artículo 7. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar acabo lo siguiente:**

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer..."

Luego entonces dicho ordenamiento, reconoce la protección de todos los derechos humanos, dentro de ellos el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mismo que debe ser reconocido y protegido por el Estado Mexicano.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"  
condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del  
país, del estado y de los municipios, siendo obligación del Estado garantizar la  
participación de las mujeres en una igualdad real y libre de cualquier tipo de  
violencia, quedando de manifiesto en el artículo en comento que todas las  
autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación y el deber de  
proteger y garantizar los derechos humanos, y en su caso prevenir, investigar,  
sancionar y reparar las violaciones de a estos derechos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,  
en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a  
una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito  
público como en el privado.

No obstante, que el estado mexicano reconoce el derecho de las mujeres a  
una vida libre de violencia, hoy en día la violencia continúa siendo uno de los  
principales obstáculos para el ejercicio de sus derechos, principalmente sus  
derechos político-electorales. El aumento de su participación y representación  
política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra, lo  
que representa una más de las múltiples violencias que han padecido y padecen las  
mujeres en el País y en el Estado de Oaxaca, por el simple hecho de ser mujeres,  
y que enfrentan tanto en el ámbito público.

Lamentablemente en nuestro Estado, cada vez es más frecuente y visible la  
violencia a la que se enfrentan las mujeres, en el ejercicio de los cargos públicos,  
tal es el caso de las ciudadanas:

1. Angélica Silvia Matadamas Lazcarez y Ramona Nicolasa López  
López, Regidora de Hacienda y de Educación, respectivamente del Honorable  
Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, quien ha promovido ante La

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Procedimiento Especial Sancionador, por supuestos actos de violencia política contra las actoras en razón de género. Dicho procedimiento, se encuentran radicado bajo el expediente número CQDPCE/PES/012/2020 del índice de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral.

En dicho expediente, se emitió el acuerdo de adopción de medidas cautelares decretadas en tutela de las ciudadanas Angélica Silvia Matadamas Lazcarez y Ramona Nicolasa López López, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, mismo que en su considerando TERCERO vincula a diversas autoridades estatales, y en específico en el punto 9 vincula a la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que de manera inmediata y en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que conforme a la ley, resulten procedentes, para proteger los derechos y bienes jurídicos de la ciudadanas Angélica Silvia Matadamas Lazcarez y Ramona Nicolasa López López.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar al Presidente Municipal, al Regidor de Seguridad, Comandante de la Policía Municipal y Sargento de la Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de las ciudadanas Angélica Silvia Matadamas Lazcarez y Ramona Nicolasa López López, Regidoras de Hacienda y Educación, respectivamente del citado Ayuntamiento, que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

de género especialmente la de índole político, pero además debe hacerse del conocimiento al Presidente Municipal, al Regidor de Seguridad, Comandante de la Policía Municipal y Sargento de la Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, que la violencia política por razón de género decretada por un órgano jurisdiccional, es causal para declarar la suspensión o revocación su mandato, tal como lo disponen los artículos 60 fracción VI y 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

**"ARTÍCULO 60.-** Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:

- I.- La incapacidad física o legal transitoria;
- II.- El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito; y
- III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y
- IV.- El incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral.
- V.- El incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, así como el órgano garante a nivel nacional.
- VI.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional."





*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

**"ARTÍCULO 61.-** Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

I.- La incapacidad física o legal permanente;

II.- El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, como plenamente responsable en la comisión de un delito intencional, o que se encuentre privado de su libertad;

III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;

IV.- El realizar en lo individual, cualquiera de los actos que dan origen a la desaparición de un Ayuntamiento;

V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

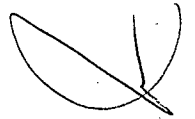
VI.- El causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento;

y

VII.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

VIII.- La inejecución de sentencia en materia electoral.

**IX.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional."**



*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo de **urgente y obvia resolución**, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ACUERDA:**

**PRIMERO.- SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR DE SEGURIDAD, COMANDANTE DE LA POLÍCIA MUNICIPAL Y SARGENTO DE LA POLÍCIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS ANGELICA SILVIA MATADAMAS LAZCAREZ Y RAMONA NICOLASA LÓPEZ LÓPEZ, REGIDORAS DE HACIENDA Y EDUCACIÓN DEL CITADO AYUNTAMIENTO, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOSELES DEL CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDOR DE SEGURIDAD QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE SU MANDATO, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Presidente Municipal, al Regidor de Seguridad, Comandante de la Policía Municipal y Sargento de la Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca.

*"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

**TERCERO.-** El Presidente Municipal, Regidor de Seguridad, Comandante de la Policía Municipal y Sargento de la Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, deberán informar a la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, de este Honorable Congreso del Estado, las acciones implementadas para garantizar la protección de los derechos y bienes de las ciudadanas Angélica Silvia Matadamas Lazcarez y Ramona Nicolasa López López.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de Diciembre del 2020.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. ALEIDA TONELL Y SERRANO ROSADO.**  
**PRESIDENTA.**

  
**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ**  
**LUIS.**

  
**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ**  
**ACEVEDO.**

  
**DIP. INÉS LEAL PÉLAEZ.**

  
**DIP. LUIS ALFONSO SILVA**  
**ROMO.**